

CONTRATO N° CN-JUR-027/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRD**”, Y POR LA OTRA, LA **C. CINTHIA MIRALUZ HERRERA CASTAN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades “EL PRD”, requiere contar con los servicios de una persona física que tenga conocimientos suficientes en el manejo de Redes Sociales (Twitter, Face Book, Instagram etc.), por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de “**LA PRESTADORA**”.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA PRESTADORA”:

- II.1 Que tiene los conocimientos y cuenta con la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto del presente contrato.
- II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es HECC8404229M0 y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causante.
- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201904052091682.
- II.5 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle de Doctor Liceaga Núm. ext 173, Int. 4 colonia Doctores, código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CONTRATO N° CN-JUR-027/20

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA PRESTADORA" se obliga a realizar de forma permanente un Análisis de los principales temas de conversación en redes sociales, principalmente en (TWITTER), de manera que se permita interactuar con las diferentes conversaciones y posicionar en ellas la agenda del Partido de la Revolución Democrática. Además se impartirán cinco talleres cada uno de ellos con una duración de seis horas en diferentes Estados de la República, quedando de la siguiente manera:

- 24 de febrero de 2020, Ciudad de México.
- 16 de marzo de 2020 Hidalgo.
- 20 de abril de 2020, Tlaxcala.
- 18 de mayo de 2020, Guerrero.
- 22 de junio de 2020, Michoacán.

Servicio requerido por "EL PRD".

SEGUNDA.- PRECIO. Como contraprestación por los servicios prestados "LAS PARTES" acuerdan el pago total correspondiente a la cantidad de \$303,192.90 (Trescientos tres mil ciento noventa y dos pesos 90/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado que por Ley corresponde, es decir, la cantidad de \$48,510.86 (Cuarenta y ocho mil quinientos diez pesos 86/100 M.N.); menos retenciones de ISR e IVA por \$62,659.66 (Sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.); importe neto a pagar de \$289,044.10 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:

- Se realizarán 10 (diez) pagos quincenales por la cantidad de \$28,904.39 (Veintiocho mil novecientos cuatro pesos 39/100 M.N.), IVA y retención de ISR ya incluidos, hasta cubrir el valor total del contrato a más tardar tres días hábiles a partir de la entrega de la factura y de los testigos los días 15 y 30 de cada mes.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 05 de febrero al 30 de junio de 2020.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "LA PRESTADORA" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. "LA PRESTADORA" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA". "LA PRESTADORA" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y

CONTRATO N° CN-JUR-027/20

especificaciones técnicas descritas en el mismo, por lo que enviará un análisis de manera quincenal de la tendencia que se genere en Twitter, mismo que deberá ser enviado al correo electrónico secretariageneral@gmail.com, el día domingo.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente o a través de un tercero, si "LA PRESTADORA" está desarrollando los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA PRESTADORA", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. "LA PRESTADORA" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

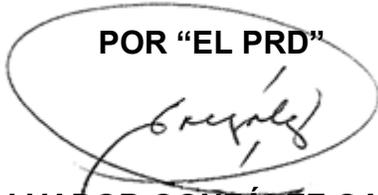
DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

CONTRATO N° CN-JUR-027/20

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"



**SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "LA PRESTADORA"

**CINTHIA MIRALUZ HERRERA
CASTAN**